

Ref. Informe 15/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 15/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 24 de febrero de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo) y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (en adelante, Decreto 191/2021, de 3 de agosto).

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Los proyectos normativos deben ajustarse, también, a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Examinado el contenido del proyecto de decreto referido y su correspondiente memoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

Su objeto, como indica el artículo 1 del proyecto de decreto, es:

[...] regular, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la composición, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, en la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los fines u objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

- Fomentar la participación ciudadana a través de un órgano de representación de todos los sectores interesados: Administraciones públicas, entidades del Tercer Sector de Acción Social, colegios profesionales, entidades empresariales y sindicales representativas, instituciones académicas y usuarios.
- Articular un procedimiento de participación plural y diverso.
- Reforzar la labor de asesoramiento que realizan otros órganos de carácter sectorial o especializado de la Comunidad de Madrid para la toma de decisiones en materia de servicios sociales.
- Facilitar la coordinación de agentes del Sistema Público de Servicios Sociales.
- Proteger los derechos de los usuarios de servicios sociales regulados en la Ley 12/2022, 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, veintitrés artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El proyecto de decreto regula en los artículos 1 a 3 su objeto, naturaleza y adscripción y régimen jurídico.

El artículo 4 determina el funcionamiento del Consejo, que, conforme al artículo 5, actuará en pleno y en comisión permanente.

El artículo 6 establece la composición del pleno: la presidencia (artículo 8), la vicepresidencia (artículo 9), la secretaría (artículo 10) y los vocales (artículo 11). Previamente, el artículo 7 regula las funciones del pleno.

Respecto de los vocales, los artículos 12 y 13 regulan su nombramiento y cese y sus funciones.

La composición de la comisión permanente y su funcionamiento se recoge en los artículos 14 y 15.

A continuación, se regula la duración del mandato de los miembros del Consejo (artículo 16).

El artículo 17 determina la constitución con carácter temporal o permanente de grupos de trabajo.

Los artículos 18 a 23 regulan la periodicidad de las reuniones, su convocatoria y funcionamiento; la adopción de acuerdos, las actas, indicando la gratuidad de la asistencia a las reuniones del Consejo y que la consejería competente en materia de servicios sociales proporcionará los medios personales y materiales para el cumplimiento de sus funciones.

La disposición adicional única establece un plazo para la constitución del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, regulando asimismo el procedimiento de elección de los vocales, y determina el plazo para la celebración de la sesión constitutiva del pleno.

Por último, la disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el decreto, mientras que, por su parte, la disposición final segunda señala como fecha de entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución española, en su artículo 148.1.20.^a, establece la capacidad de las Comunidades Autónomas de asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva, entre otras, en materia de:

- Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. (artículo 26.1.1.).
- Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. (artículo 26.1.1.23).
- Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud (artículo 26.1.1.24).
- Promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural (artículo 26.1.1.25).

Por su parte, el artículo 27.2 señala que, dentro del marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia de «[r]égimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios [...]».

En desarrollo de estas competencias, la Comunidad de Madrid ha aprobado recientemente la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en cuyo Título IV regula la «Planificación de los servicios sociales, ordenación y participación», detallando concretamente en su capítulo IV, artículos 61 a 66, la «Participación».

Artículo 61. *Principio general*

Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid promoverán la participación de las personas, los grupos y las entidades sociales, en relación con la elaboración y ejecución de las políticas de servicios sociales. La participación podrá revestir diferentes fórmulas y emplear distintos cauces, en función de su finalidad y los partícipes.

Artículo 62. Participación de los usuarios de centros y servicios

1. Todos los centros y servicios integrados en el Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un procedimiento que garantice la participación directa de los usuarios o sus representantes legales y, en su caso, la participación de las familias, en la forma que la consejería competente en materia de servicios sociales establezca reglamentariamente.
2. Esta participación se diseñará con arreglo a criterios democráticos y podrá extenderse tanto al funcionamiento del centro, como al desarrollo y organización de los propios servicios o actividades que constituyen su objeto.
3. En ningún caso, el ejercicio de este derecho podrá alterar la tipología del recurso, su naturaleza o finalidad, los derechos y deberes de los usuarios o al resto de disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 63. *Participación ciudadana*

1. La participación ciudadana podrá realizarse a través de entidades y mediante su representación en órganos colegiados, así como a través de otras vías legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

2. La Comunidad de Madrid podrá, asimismo, promover fórmulas de participación, tanto directa como indirecta, como foros, encuestas o consultas, utilizando para ello mecanismos presenciales o virtuales.

3. Se promoverán espacios compartidos entre ciudadanos y profesionales en los que se facilite el diálogo y el intercambio de información, con ciclos formativos e informativos comunes orientados a ampliar y compartir conocimiento y generar propuestas de actuación encaminadas a la mejora de los servicios sociales.

Artículo 64. *Participación institucional*

La participación institucional y de representación de la sociedad, se articulará mediante órganos colegiados de carácter consultivo que se regirán por sus normas propias y por lo establecido en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

Artículo 65. *Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid*

1. El Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, se constituye en el máximo órgano de carácter consultivo y de participación en materia de servicios sociales.

2. En el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid estarán representados, al menos, en los términos que reglamentariamente se establezcan:

- a) La Comunidad de Madrid.
- b) Las entidades locales.
- c) Las entidades del Tercer Sector de acción social.
- d) Las asociaciones de usuarios.
- e) Los colegios profesionales con vinculación directa al ámbito de los servicios sociales.
- f) Las universidades e instituciones académicas.
- g) Las organizaciones sindicales y empresariales con mayor representación en el sector.

3. El Consejo de Servicios Sociales ejercerá las siguientes funciones:

- a) Recibir información de la acción y resultados del Sistema Público de Servicios Sociales en cada ejercicio.
- b) Realizar seguimiento sobre los progresos realizados en la ejecución de los planes.
- c) Emitir recomendaciones para la mejora del Sistema Público de Servicios Sociales.
- d) Informar los proyectos y anteproyectos normativos e instrumentos de planificación en materia de servicios sociales.

- e) Deliberar sobre las cuestiones que la consejería competente en materia de servicios sociales someta a su consideración y aportar sugerencias, propuestas e iniciativas sobre las cuestiones debatidas.
- f) Promover la inclusión de una perspectiva ética en la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas sociales, en aplicación de los principios del Sistema Público de Servicios Sociales establecidos en esta ley, como expresión de los derechos constitucionales a la libertad, igualdad y dignidad de las personas.
- g) Cualquier otra que le atribuya la presente ley y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Artículo 66. *Consejos locales de servicios sociales*

Las entidades locales podrán constituir órganos de participación en su respectivo ámbito territorial, y en el marco de sus competencias, con la misma finalidad de los previstos para la Comunidad de Madrid.

Artículo 67. *Impulso del voluntariado*

1. La Comunidad de Madrid promoverá y apoyará la práctica del voluntariado, en sus diferentes manifestaciones, como fórmula de participación ciudadana, de expresión de solidaridad y de compromiso con el bienestar y la mejora de la calidad de vida del conjunto de la población, de acuerdo con lo previsto en la normativa sobre voluntariado de la Comunidad de Madrid.
2. La acción voluntaria podrá actuar de forma complementaria al Sistema Público de Servicios Sociales y otros sistemas de protección de la Comunidad de Madrid, y no implicará, en ningún caso, relación de carácter laboral o mercantil o contraprestación económica. Tendrá siempre un carácter complementario de la atención profesional y no podrá sustituir la labor que corresponda a un ejercicio profesional.

El régimen jurídico básico del funcionamiento de los órganos colegiados viene fijado en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), si bien, al carecer la Comunidad de Madrid de normativa propia reguladora del funcionamiento de estos órganos colegiados resultan, igualmente aplicables, con carácter supletorio, en virtud del artículo 33 del EACM, los artículos 19 a 22 de esta misma ley, referidos a «los órganos colegiados en la Administración General del Estado».

El artículo 15 de la LRJSP establece, con carácter general, el régimen jurídico de los órganos colegiados:

Artículo 15. *Régimen.*

1. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en la presente sección, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran.

2. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.

3. El acuerdo de creación y las normas de funcionamiento de los órganos colegiados que dicten resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros deberán ser publicados en el Boletín o Diario Oficial de la Administración Pública en que se integran. Adicionalmente, las Administraciones podrán publicarlos en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento.

Cuando se trate de un órgano colegiado a los que se refiere el apartado 2 de este artículo la citada publicidad se realizará por la Administración a quien corresponda la Presidencia.

En este sentido, es necesario referirse, en concreto, al artículo 22 de la LRJSP que regula la creación, modificación y supresión de órganos colegiados, precisando lo siguiente:

1. La creación de órganos colegiados de la Administración General del Estado y de sus Organismos públicos sólo requerirá de norma específica, con publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en los casos en que se les atribuyan cualquiera de las siguientes competencias:

a) Competencias decisorias.

b) Competencias de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos.

c) Competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración General del Estado.

2. En los supuestos enunciados en el apartado anterior, la norma de creación deberá revestir la forma de Real Decreto en el caso de los órganos colegiados interministeriales cuyo Presidente tenga rango superior al de Director general; Orden ministerial conjunta

para los restantes órganos colegiados interministeriales, y Orden ministerial para los de este carácter.

3. En todos los supuestos no comprendidos en el apartado 1 de este artículo, los órganos colegiados tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por Acuerdo del Consejo de Ministros o por los Ministerios interesados. Sus acuerdos no podrán tener efectos directos frente a terceros.

4. La modificación y supresión de los órganos colegiados y de los grupos o comisiones de trabajo de la Administración General del Estado y de los Organismos públicos se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación, salvo que ésta hubiera fijado plazo previsto para su extinción, en cuyo caso ésta se producirá automáticamente en la fecha señalada al efecto.

Por lo tanto, en la Comunidad de Madrid, no tendrán carácter de órganos colegiados aquellos órganos cuyos acuerdos no produzcan efectos frente a terceros y no ejerzan competencias «decisorias», «de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos» o «de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos». En estos supuestos, no se trata propiamente de un órgano colegiado, sino de «grupos o comisiones de trabajo» que pueden ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno si afectan a varias consejerías o por la consejería competente, si tuviera carácter meramente departamental.

El artículo 4.1 del proyecto de decreto asigna al pleno del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Consejo):

- a) Recibir información de la acción y resultados del Sistema Público de Servicios Sociales en cada ejercicio.
- b) Realizar seguimiento sobre los progresos realizados en la ejecución de los planes.
- c) Emitir recomendaciones para la mejora del Sistema Público de Servicios Sociales.
- d) Informar los proyectos y anteproyectos normativos e instrumentos de planificación en materia de servicios sociales.
- e) Deliberar sobre las cuestiones que la consejería competente en materia de servicios sociales someta a su consideración y aportar sugerencias, propuestas e iniciativas sobre las cuestiones debatidas.

- f) Promover la inclusión de una perspectiva ética en la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas sociales, en aplicación de los principios del Sistema Público de Servicios Sociales establecidos en esta ley, como expresión de los
- g) Cualquier otra que se le atribuya por la normativa aplicable.

Estas funciones son una reproducción del contenido del artículo 65.3 del Ley 12/2022, de 21 de diciembre. En consecuencia, nos encontramos ante un órgano colegiado cuya creación corresponde, efectivamente, al Consejo de Gobierno mediante decreto.

Por otro lado, el artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Asimismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimo a duodécimo de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes facilita el orden y la claridad en su justificación. Además, con carácter general, y a efectos de coherencia interna,

debemos observar que la justificación de los principios de buena regulación de la parte expositiva no coincide enteramente con la expresada en el apartado 1.2 de la MAIN donde, si acaso, debería profundizarse en los motivos enunciados en la parte expositiva de la norma proyectada. Se sugiere, por tanto, revisar este aspecto para justificar en términos iguales, o al menos muy similares, los principios de regulación en todos los documentos que conforman el expediente del proyecto de decreto.

En la justificación de los principios de necesidad y eficacia se sugiere precisar que la participación que se fomenta con la promulgación del presente proyecto normativo no es tanto la participación ciudadana recogida en el artículo 63 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, como la participación institucional del artículo 64 o de los grupos y entidades sociales implicados en la elaboración y ejecución de las políticas de servicios sociales, a los que se refiere el artículo 61 de la citada norma. En el mismo sentido, se sugiere modificar o matizar la afirmación recogida en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN, en el apartado «Objetivos que se persiguen».

En relación con el principio de transparencia, se sugiere que se añada que, además, una vez aprobado se publicará el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Por otra parte, se considera innecesaria la cita del artículo 133.2 de la LPAC por contar la Comunidad de Madrid con un procedimiento normativo específico como es el recogido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que ya recoge el trámite de audiencia e información públicas contemplado, también, en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales.

(i) En la elaboración del proyecto de decreto se ha optado por la tramitación urgente, tal y como se establece y justifica en la Orden 330/2023, de 15 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se acuerda la tramitación urgente del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, en la disposición adicional única del proyecto de decreto se estipula que:

Disposición adicional única. Plazo para la constitución del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

1. En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente decreto, habrá de aprobarse la orden reguladora del procedimiento de elección de vocales integrantes del pleno del Consejo prevista en artículo 12.5. Dichos vocales deberán de ser nombrados en el plazo de tres meses desde la publicación de la referida orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. En el plazo de dos meses desde el nombramiento de los vocales, deberá celebrarse la sesión constitutiva del pleno, en el que se propondrá a los vocales integrantes de la comisión permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.

Es por ello que se sugiere revisar, con carácter general, la coherencia entre la necesidad de contar con prontitud de un órgano de carácter consultivo y de participación en materia de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, con el establecimiento de plazos que pueden dilatar este proceso hasta 6 meses en el tiempo.

Además, dada esta necesidad de celeridad y dado el carácter de norma infralegal del proyecto de decreto, que tiene como objeto, precisamente, detallar los aspectos de detalle y procedimentales recogidos primariamente en la ley que viene a desarrollar, se sugiere que en el propio proyecto de decreto se incluya la regulación del procedimiento de elección de los vocales integrantes del pleno del Consejo de Servicios Sociales, siendo suficiente el rango y naturaleza de la norma proyectada y considerándose innecesario posponer tal reglamentación al desarrollo mediante orden.

(ii) Se recomienda también una revisión del formato y la edición del proyecto de decreto. En este sentido, se sugiere que, de conformidad con lo señalado en los ejemplos de las Directrices (entre otros, reglas 29 y 37 sobre composición) y con los usos habituales, se sugiere sustituir la fuente «Tahoma» por la fuente «Arial» en el texto del proyecto de decreto.

Asimismo, se sugiere revisar el tamaño de la fuente utilizada, de manera que los títulos de los artículos no se escriban en una fuente más grande (actualmente 12,5) que el contenido de los preceptos (actualmente en tamaño 12), de manera que, de conformidad con las reglas citadas, se utilice el tamaño de fuente 12 en todo el texto de la norma proyectada.

(iii) La regla 29 de las Directrices explica que:

La composición se realizará de la siguiente manera:

«Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este real decreto se aplica a la.....

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}»

De conformidad con las reglas de composición de los artículos, se deben escribir en cursiva todos los títulos de los artículos del proyecto de decreto.

(iv) La cita de las normas que se incluyen en el proyecto de decreto debe ajustarse a las reglas 73 y 80 de las Directrices de técnica normativa, que establecen que:

73. *Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.* La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. *Primera cita y citas posteriores.* La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

En aplicación de estos criterios, se sugiere lo siguiente:

- La LPAC ha sido citada de manera completa en el séptimo párrafo de la parte expositiva; por ello, sus sucesivas citas pueden realizarse de manera abreviada.

A modo de ejemplo, se puede sustituir en el duodécimo párrafo de la parte expositiva el texto actual:

[...] artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por:

[...] artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En el mismo sentido, la LRJSP ha sido citada de manera completa en el artículo 3 del proyecto de decreto; por tanto, ha de citarse de manera abreviada en el artículo 19.6, sustituyendo «[...] de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.» por «[...] de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre,».

(v) La regla 69 de las Directrices establece:

Economía de cita. Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

Se sugiere, por ello, suprimir el uso reiterativo de la palabra «presente» a lo largo de la parte expositiva, así como en la disposición adicional única.

En el mismo sentido, también se sugiere la eliminación de la palabra «referida» en el párrafo quinto de la parte expositiva y disposición adicional única. Asimismo, el empleo de la palabra «citada», en el cuarto párrafo de la parte expositiva.

(vi) Se sugiere una revisión general del uso de los signos de puntuación a lo largo de todo el texto normativo del proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido por el Diccionario panhispánico de dudas, en especial en el empleo de las comas (<https://www.rae.es/dpd/coma>). Como ejemplo, en el título del proyecto de decreto se sugiere la inclusión de comas entre «Proyecto de Decreto» y «del Consejo de Gobierno», y en el tercer párrafo del preámbulo se sugiere incluir una coma entre «sector público» e «y».

(vii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, a modo de ejemplo, escribir en minúsculas «Decreto» (título del proyecto) y «Tercer Sector de Acción Social» (párrafos segundo y cuarto de la parte expositiva).

3.3.2. Observaciones a la parte expositiva del proyecto de decreto.

(i) En el párrafo segundo de la parte expositiva se sugiere modificar el texto actual:

resulta de especial relevancia la representación del Tercer Sector de Acción Social; su colaboración y contribución en diferentes ámbitos del Sistema Público de Servicios Sociales son patentes.

Por:

resulta de especial relevancia la representación del Tercer Sector de Acción Social, cuya colaboración y contribución en diferentes ámbitos del Sistema Público de Servicios Sociales es patente.

(ii) En el tercer párrafo de la parte expositiva se sugiere modificar el texto actual:

[...] configura el Consejo de Servicios Sociales, adscrito a la consejería que ejerza las competencias en dicha materia, como el máximo órgano consultivo y de participación de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.

Por:

[...] configura el Consejo de Servicios Sociales como el máximo órgano consultivo y de participación de la Comunidad de Madrid en materia de servicios sociales, y adscrito a la consejería que ejerza las competencias en dicha materia.

(iii) La información relativa a las consultas e informes más relevantes deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 13 de las Directrices, que establece que:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

De conformidad con esta regla, se sugiere que el párrafo decimotercero se complete con los principales informes evacuados, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el texto actual:

Se han recabado los informes preceptivos y facultativos necesarios y ha sido informado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Por:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(iv) En el penúltimo párrafo de la parte expositiva, se sugiere precisar que el artículo que otorga la competencia para la aprobación de los decretos es el 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

3.3.3. Observaciones relativas al articulado y parte final del proyecto de decreto:

(i) En el artículo 1 del decreto proyectado, se sugiere sustituir, a efectos expositivos y de orden interno de la norma, «la composición, organización, competencias y funcionamiento» por «la composición, competencias, organización y funcionamiento».

(ii) La regla 68 de las Directrices establece:

Cita corta y decreciente. Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a).1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...»).

Conforme a ella se sugiere sustituir en el artículo 3, actualmente redactado en estos términos:

Artículo 3. Régimen jurídico.

El Consejo gozará de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. Se registrará por este decreto, por sus propias normas de funcionamiento y lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la normativa citada anteriormente, se registrará por lo establecido en la Subsección 2.ª de la misma Sección 3.ª.

Por:

Artículo 3. Régimen jurídico.

El Consejo gozará de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines. Se registrará por este decreto, por sus propias normas de funcionamiento y por lo dispuesto en el Título preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la normativa citada anteriormente, se registrará de manera supletoria por lo establecido en la Sección 3.ª, Subsección 2.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

(iii) En el artículo 2.1 del proyecto de decreto, se sugiere sustituir la redacción actual:

[...], que refuerza la labor de asesoramiento que realizan otros órganos de carácter sectorial o especializado de la Comunidad de Madrid para la toma de decisiones en materia de servicios sociales, conforme establece el artículo 65.1 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Por:

[...] para reforzar la labor de asesoramiento en la toma de decisiones en materia de servicios sociales que realizan otros órganos de carácter sectorial o especializado de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

En el artículo 2.2, mientras, se sugiere sustituir «tendrá su sede en el domicilio de la misma» por «tendrá su sede en su mismo domicilio».

(iv) Se sugiere, por considerarse innecesario remarcar que versa sobre el Consejo de Servicios Sociales, dado el objeto de la propia norma proyectada, y para ser coherente con el contenido y la nomenclatura utilizada en el propio artículo 65.3 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que el título del artículo 4 «Funcionamiento del Consejo» se sustituya por «Competencias».

Además, el artículo 28.4 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, señala lo siguiente:

La evaluación de los resultados deberá realizarse cada cuatro años, con actualización anual de los datos obtenidos, y deberá presentarse para su conocimiento al Consejo de Servicios Sociales de forma previa a su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, por tanto, para aglutinar todos los cometidos del Consejo en la norma que lo regula, incluir entre las funciones del Consejo la reconocida en este artículo, antes de la cláusula general de la atribución normativa de competencias. En su defecto, se sugiere incluir esta función entre las atribuidas a su pleno o a su comisión permanente.

(v) En relación al artículo 4.2, se sugiere precisar el contenido y el alcance y posibles efectos jurídicos de la frase «recepción y toma en consideración de las memorias e informes emitidos por dichos consejos».

(vi) En el artículo 7.1.b) se señala que el pleno tendrá entre sus funciones «Dar cumplimiento a las funciones del Consejo recogidas en el artículo 4». Se sugiere revisar esta referencia a que el pleno sea el órgano encargado de realizar las funciones del Consejo de Servicios Sociales, por considerarse demasiado genérica y por suponer una yuxtaposición *de facto* entre el Consejo y su pleno, sin tener en cuenta las funciones desempeñadas por la comisión permanente y por los eventuales grupos de trabajo especializados que se creen, lo que debería incluirse, al menos, en la redacción del artículo.

(vii) En el artículo 11.b) se sugiere sustituir «un representante de cada una de las consejerías del Gobierno de la Comunidad de Madrid, competentes en las siguientes materias: política general» por «un representante de cada una de las consejerías del

Consejo de Gobierno competentes en las siguientes materias: coordinación e impulso de la política general», de conformidad con el artículo 1.2 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto.

(viii) En el artículo 11.l) se sugiere añadir al final la palabra «empresas», para completar la expresión con la que se alude de forma habitual al concepto de pymes.

(ix) En el artículo 12.5 de la parte dispositiva se sugiere añadir el paréntesis a las letras enumeradas del artículo 11, por lo que se sugiere sustituir «las letras h, i, j, k, m, n y ñ del artículo 11,» por «las letras h), i), j), k), m), n) y ñ) del artículo 11,».

Además, en el artículo 12.7 se debe revisar el justificado del texto.

(x) En el artículo 14.2.a) se debe sustituir «permanente es» por «permanente, que será».

También en el artículo 14.2.c) se sugiere sustituir «que es» por «que será».

(xi) En cuanto al artículo 14.2.b), se sugiere sustituir la redacción actual:

Ocho vocales, todos ellos miembros del Consejo, de los cuales cuatro corresponderán a la Administración de la Comunidad de Madrid y cuatro elegidos de entre el resto de las entidades y organizaciones representadas en el pleno del Consejo.

Por:

Ocho vocales, elegidos todos ellos entre los miembros del Consejo, de los cuales cuatro corresponderán a la Administración de la Comunidad de Madrid y cuatro serán elegidos de entre el resto de las entidades y organizaciones representadas en el pleno del Consejo.

En el mismo sentido, se sugiere incluir el contenido del artículo 14.3 en este artículo 14.2.b), por estar referido en exclusiva a dicho apartado.

(xii) En el artículo 16.1 se debe añadir un «de» entre «caso» y «quienes».

En el artículo 16.3 se debe añadir un «en» entre «propuesto,» y «caso».

(xiii) La regla 29 de las Directrices indican cómo ha de realizarse la composición de los artículos, señalando que el título del artículo se escriba en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final. Conforme a esta regla, se debe añadir un punto al final del título del artículo 17.

(xiv) Se sugiere sustituir la redacción actual del artículo 17.1:

Los grupos de trabajo se constituirán con carácter temporal o permanente, por acuerdo del pleno del Consejo, por mayoría de votos emitidos y cuando el pleno lo estime necesario para el estudio y asesoramiento, en relación a las materias objeto de su competencia. En el acuerdo relativo a la creación del grupo de trabajo se concretará la composición, el objeto y función, así como su funcionamiento.

Por:

Los grupos de trabajo se constituirán con carácter permanente o temporal mediante acuerdo del pleno del Consejo, por mayoría de los votos emitidos y cuando el pleno lo estime necesario para el estudio y asesoramiento en relación a las materias objeto de su competencia. En el acuerdo relativo a la creación del grupo de trabajo se concretará su composición, objeto y funciones, así como sus reglas de funcionamiento.

(xv) El artículo 30.1 de la LPAC afirma lo siguiente:

1. Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

De conformidad con lo expuesto en la legislación básica, se debe sustituir el plazo establecido en el artículo 19.2 de setenta y dos horas por 3 días.

(xvi) Por otra parte, en relación a la convocatoria de las reuniones por días naturales, el artículo 30.2 de la LPAC explica que:

2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Consecuentemente, al ostentar la norma proyectada rango de decreto y no de ley, no siendo tampoco una manifestación del Derecho de la Unión Europea, se deben sustituir las alusiones a los días naturales por la mención a días hábiles a lo largo del artículo 19.

(xvii) Se sugiere con relación al título del artículo 22 sustituir «Gratuidad» por «*Régimen económico.*»

(xviii) La disposición final segunda precisa que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Asimismo, se sugiere que Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se escriba entre comillas latinas o españolas (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>), de tal manera que se sustituya por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

(i) Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

- Con carácter general, desde un punto de vista de estilo y formato, se sugiere dejar el margen suficiente a los lados de los cuadros para facilitar la lectura y el entendimiento del texto de la ficha de resumen ejecutivo.

- Se sugiere sustituir «FICHA RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

- El apartado relativo a las principales alternativas consideradas señala que:

No se han considerado otras alternativas. La creación y regulación del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, está contemplada en la exposición de motivos y en el artículo 65 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Resulta imprescindible una norma de este rango que desarrolle de manera adecuada la regulación de este órgano.

Se sugiere incluir en el cuerpo de la MAIN, en el apartado II «FINES Y OBJETIVOS», un subapartado en el que también se considere las principales alternativas

- En el apartado relativo a los informes se debe sustituir el título «Informes recabados/ a recabar» por «Informes a los que se somete el proyecto»,

- En el trámite de audiencia e información públicas se sugiere que se complete con la referencia normativa del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(ii) El apartado III de la MAIN analiza la adecuación a los principios de buena regulación, remitiéndonos a lo expuesto en el apartado 3.2 de este informe, sin perjuicio de que la justificación, en el cuerpo de la MAIN y en la parte expositiva del proyecto de decreto, no sean similares.

Por otra parte, se señala en este mismo apartado que:

[...] Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el Decreto 52/21, de 24 de marzo, en su artículo 11, sobre tramitación urgente de iniciativas normativas, se ha decidido tramitar por vía de urgencia este proyecto de decreto, puesto que resulta imperativo

disponer de un órgano de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales en el menor plazo posible.

En efecto, el proceso de reforma y actualización del Sistema Público de Servicios Sociales al que da inicio la aprobación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, la puesta en marcha del Proyecto Historia Social Única, que supone el inicio de la transformación digital de dicho sistema, la creación y desarrollo de nuevos instrumentos como la Cartera de Servicios o el Mapa de Servicios Sociales, y los numerosos desarrollos previstos en la citada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, aconsejan disponer de un órgano de representación del conjunto de las partes interesadas en el sector, para asegurar que dichos desarrollos, desde su inicio, cuentan con la aportación de las distintas perspectivas y un mecanismo que garantice y ordene la participación. Se observarán todas las pautas relativas a la transparencia, establecidas en el Decreto 52/21, de 24 de marzo y en la Ley de 10/2019, de 10 de abril. [...].

Estos párrafos extraídos de este apartado de la MAIN no se consideran contenido o argumentos adecuados para justificar ninguno de los principios de buena regulación, sino que podrían incluirse en el apartado de tramitación para justificar la declaración de urgencia, o en el de los objetivos y oportunidad de la propuesta.

(iii) En el apartado IV de la MAIN se indica la normativa que justifica la elaboración de la propuesta normativa, entre la que se reseña el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Resulta innecesaria esta referencia, ya que es suficiente con el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

(iv) Los análisis de impactos se analizan en el apartado VI de la MAIN:

- En el subapartado 1, en relación al impacto económico y presupuestario, la MAIN señala:

Respecto al impacto económico, la Ley 11/2022, 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en el Capítulo XII del título IX, artículo 33, señala que en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia

expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

Por otro lado, la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 prorrogados mediante el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, señala en su disposición adicional primera que “todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo”.

No obstante, el presente proyecto de decreto no se encuentra entre los supuestos previstos en la citada disposición, en tanto que se limita a regular un órgano de participación en el que la condición de miembro tiene carácter gratuito y carece de un presupuesto asignado, por lo que no resulta preceptivo dicho informe.

Se considera más adecuado, al señalar que la condición de miembro tiene carácter gratuito, explicar que «la participación en el mismo no da derecho a retribución ni indemnización alguna», todo ello de conformidad con la observación realizada en el apartado 3.3.3 de este informe.

Por otro parte, resulta innecesario volver a dedicar el punto IX de la MAIN a un análisis económico.

- Respecto al impacto en materia de personal, el subapartado 2 señala que no lo tiene, dado que no supone un incremento de personal ni de retribuciones.
- En relación con los impactos sociales (subapartados 3, 4 y 5) se señala que tienen un impacto nulo pero que se solicitarán los informes relativos al impacto por razón de género, en la infancia, la adolescencia y en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género, a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con la normativa apuntada.

Es de reseñar, en relación al impacto por razón de género, que la referencia a la Ley 30/2003, de 13 de octubre sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de

género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, ha de ser eliminada al no aplicarse tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- El subapartado 6, relativo al impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, justifica la solicitud de informe a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se sugiere, en este sentido, al menos de manera sucinta, justificar en mayor medida la petición de este informe.

- Finaliza el subapartado 7 en lo que se refiere a las cargas administrativas, indicando que la propuesta normativa no impone cargas administrativas «a usuarios ni profesionales, aparte de la pertenencia al órgano de participación de sus integrantes».

Se sugiere, asimismo, justificar la no solicitud del informe de la Dirección General de Presupuestos, ya que se entiende que no tiene implicaciones presupuestarias pese a que el artículo 23 de la norma proyectada señala que:

Artículo 23. Medios personales y materiales.

La consejería competente en materia de servicios sociales proporcionará los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo y garantizará su funcionamiento.

(v) Se debe adecuar el título del apartado VIII de la MAIN «JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA» para constatar que se trata de la justificación de la tramitación de la propuesta de proyecto de decreto sin estar prevista en el Plan Normativo de Legislatura, sin confundirla con la justificación del propio proyecto y su contenido al que se refiere el apartado I de la MAIN.

Así, el proyecto de decreto no se encuentra previsto dentro del Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021, pero se justifica su tramitación señalando:

[...] No obstante, conforme a las previsiones del plan, se aprobó con fecha 21 de diciembre, la Ley 12/2022. La referida Ley contempla en su exposición de motivos y en su articulado (artículo 65) la creación del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El artículo 64 de la misma establece que la participación institucional y la representación de la sociedad se articularán mediante órganos colegiados de carácter consultivo. Por otra parte, su disposición final primera habilita al desarrollo normativo, autorizando al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la Ley 12/2002, de 21 de diciembre. [...].

(vi) Respecto de la evaluación *ex post*, el apartado X señala que no se someterá a evaluación:

Dicho resultado consistirá en el nombramiento de los miembros del órgano, lo que permitirá su constitución. Una vez constituido, el decreto habrá resultado eficaz. A partir de ese momento, el rendimiento del Consejo de Servicios Sociales dependerá de otros factores ajenos al decreto, que habrán de ser objeto de evaluación, en su caso, en el marco de la evaluación del conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales. Esta evaluación, si bien podrá recomendar modificaciones en la composición y/o el funcionamiento del Consejo, es distinta de la evaluación de la norma propiamente dicha.

4.2 Tramitación.

En el apartado VII de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación y consultas realizadas, así como las que está previsto realizar en el futuro, con el siguiente tenor literal:

El presente proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con el artículo 4.2 de este último, el procedimiento se estructura en los siguientes trámites, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Consulta pública.
- b) Elaboración del Proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información pública.
- e) Informe de la Secretaria General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Declaración de urgencia de la tramitación del Proyecto de Decreto.

Mediante Orden 330/2023, de 15 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha acordado la tramitación urgente del presente proyecto de Decreto, debido a la necesidad de disponer de un órgano de consulta y participación en el plazo más breve posible, ante las numerosas medidas de transformación de los servicios sociales que se han puesto en marcha tras la aprobación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

El procedimiento de tramitación de urgencia supone la supresión del trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el Decreto 52/2021, 24 de marzo, en su artículo 11.3. Según este, la tramitación por vía de urgencia implica, además, la reducción de los plazos de informe.

b) Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La Memoria se elabora conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se realiza en versión ejecutiva dado que el centro directivo proponente ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios ni sociales, ni sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables o significativos.

c) Solicitud de informes preceptivos y otras consultas.

Conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los informes preceptivos y facultativos necesarios para la tramitación de la norma:

- Informe de coordinación y calidad normativa, de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informes de impacto en la familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- Informes de impacto por razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad.
- Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- Informe en materia de protección de datos, de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

- Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

d) Trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se someterá al trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Al mismo tiempo, se efectuará consulta al Consejo para el Diálogo Social y se informará a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.

e) Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

f) Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.

g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

h) Elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un reglamento que se dicta en ejecución de ley y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son, en líneas generales, adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta:

(i) Se sugiere la eliminación del apartado «b) Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.», dado que resulta una nueva reproducción del apartado «I. INTRODUCCIÓN» de la MAIN, ya incluido anteriormente.

(ii) En relación al apartado «c) Solicitud de informes preceptivos y otras consultas.» se observa que la relación de informes no coincide con la de la ficha de resumen ejecutivo, puesto que en esta última se ha omitido la solicitud del informe de protección de datos. Y, por otro lado, se sugiere que se complete con la normativa que justifica la solicitud de los informes preceptivos, en concreto:

- Respecto de la emisión del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior, se solicita conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo
- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- El Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.
- El Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se le requiere a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18

de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre).

- También, se debe justificar en este apartado de la MAIN la propuesta de solicitud preceptiva de:

a) Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, (disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

b) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

c) Informe en materia de protección de datos, de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

(iii) Se sugiere precisar la petición de informe a las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid, que se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) Respecto al trámite de audiencia e información públicas, se ha de completar con la referencia al artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo señalando que se realizará durante un plazo de 7 días hábiles, dentro del procedimiento de urgencia.

Como se indica durante este trámite, se consultará al Consejo para el Diálogo Social, de acuerdo con el artículo único, apartado 4 de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, que prescribe que será también consultado en el trámite de audiencia e información públicas a fin de que realice las observaciones que estime oportunas, cuando se trate de disposiciones que afecten a las materias definidas por el Consejo para el Diálogo

Social, recogidas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero: desarrollo económico, empleo y formación profesional del ámbito de empleo, protección social, otras políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas.

Y, por otro lado, se consultará a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de la Acción Social, de acuerdo con el Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, en cuyo artículo 4 se recoge sus funciones; entre otras, «[s]er informada del contenido de los proyectos de normas o iniciativas que se vayan a aprobar o implantar, promovidos por la Administración de la Comunidad de Madrid, que afecten al Tercer Sector de Acción Social o que incidan en el campo de acción del mismo que afecten directamente a grupos de población en riesgo de pobreza y exclusión social o en situación de vulnerabilidad social.» [artículo 4.1.a)].

(v) También se sugiere citar que la emisión del informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se realiza de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) Se deben citar, en relación a los informes de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Comisión Jurídica Asesora, respectivamente, el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas